

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 9969 DE 07/12/2022**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte ( artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

**DÉCIMO:** Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el día 18 de marzo de 2022, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Oficio No. 20228600174901 solicitó información a Olimpia IT S.A.S (en adelante **Olimpia**) sobre reporte de irregularidades o inconsistencias en los Centros de Enseñanza Automovilística.<sup>4</sup>

**DÉCIMO TERCERO:** Que el día 26 de mayo de 2022, **Olimpia**, allegó a esta Entidad un documento denominado “*INFORME DE INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS*”<sup>5</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**.

**DÉCIMO CUARTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT **900.485.447 - 4**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **231304** (en adelante **EDUCAMOS CONDUCIENDO** o el Investigado).

**DÉCIMO QUINTO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **Olimpia**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito, y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **EDUCAMOS**

---

<sup>4</sup> Obrante a Folio 1 al 3 del Expediente

<sup>5</sup> Radicado No. 20225340755612 obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

**CONDUCIENDO** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

17.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción.

El 26 de mayo de 2022, **Olimpia** presentó ante esta Dirección el documento denominado “**INFORME DE INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS**”<sup>6</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, siendo allegada la siguiente información:

*“(...) Se analizaron los registros fotográficos dejados en el reconocimiento facial por parte de aspirantes e instructores, confrontando los registros de las clases prácticas impartidas entre el 10-02-2022 al 28-02-2022, contra las fotografías de los enrolamientos de cada uno de ellos, encontrando lo siguiente:*

*- entre el 10-02-2022 al 28-02-2022, se impartieron 465 clases a 93 estudiantes.*

*- Fueron en total 19 instructores quienes impartieron clases prácticas a los estudiantes del apartado anterior.*

*- Finalizado el análisis a los registros de reconocimiento facial, se detectó que se suplantó la identidad de 27 estudiantes, quienes grabaron un video con antelación con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases prácticas.*

*(...)*

*- En total se impartieron 185 clases irregulares con uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas (...)* (Sic)

**Imagen No. 1.** Listado de las 185 clases donde se detectó uso de video por parte de los aspirantes:<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Radicado No. 20225340755612 obrante a Folio 4 del expediente.

<sup>7</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

Fecha	ID CLASE	Documento Aspirante
23/02/2022	13921333	1.140.872.397
23/02/2022	13921334	1.140.872.397
24/02/2022	13921368	1.140.872.397
24/02/2022	13921370	1.140.872.397
24/02/2022	13921371	1.140.872.397
24/02/2022	13935370	1.140.872.397
25/02/2022	13939026	1.140.872.397
26/02/2022	13945438	1.140.872.397
26/02/2022	13945440	1.140.872.397
26/02/2022	13945445	1.140.872.397

27/02/2022	13977116	1.045.683.037
27/02/2022	13977118	1.045.683.037
27/02/2022	13977122	1.045.683.037
22/02/2022	13878439	72.264.254
22/02/2022	13878442	72.264.254
22/02/2022	13909345	72.264.254
24/02/2022	13909355	72.264.254
24/02/2022	13909357	72.264.254
24/02/2022	13909359	72.264.254
24/02/2022	13941450	72.264.254
24/02/2022	13941452	72.264.254
25/02/2022	13941542	72.264.254
25/02/2022	13941544	72.264.254
25/02/2022	13951825	72.264.254
16/02/2022	13791640	1.140.868.387
17/02/2022	13791642	1.140.868.387
18/02/2022	13791643	1.140.868.387
21/02/2022	13887463	1.140.868.387
23/02/2022	13887469	1.140.868.387
24/02/2022	13887470	1.140.868.387
25/02/2022	13887471	1.140.868.387
26/02/2022	13954062	1.140.868.387
25/02/2022	13951244	1.002.130.128
25/02/2022	13944084	1.002.130.128
24/02/2022	13935529	1.002.130.128
19/02/2022	13877182	1.002.130.128
19/02/2022	13877181	1.002.130.128

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

19/02/2022	13877179	1.002.130.128
12/02/2022	13780270	1.002.130.128
28/02/2022	13987772	8.785.439
28/02/2022	13987768	1.069.494.177
23/02/2022	13907169	1.001.855.563
22/02/2022	13887475	1.001.855.563
21/02/2022	13887474	1.001.855.563
18/02/2022	13791573	1.001.855.563
17/02/2022	13791572	1.001.855.563
16/02/2022	13791570	1.001.855.563
15/02/2022	13791568	1.001.855.563
25/02/2022	13887489	1.044.211.974
24/02/2022	13887509	1.045.755.891
23/02/2022	13887506	1.045.755.891
28/02/2022	13960591	45.555.968
28/02/2022	13960588	45.555.968
10/02/2022	13708377	45.555.968
28/02/2022	13990072	1.001.919.229
25/02/2022	13956009	1.001.919.229
24/02/2022	13937928	1.001.919.229
23/02/2022	13887667	1.001.919.229
28/02/2022	13987035	1.001.918.174
24/02/2022	13887575	1.001.918.174
25/02/2022	13955025	19.597.957
28/02/2022	13954969	19.597.957
23/02/2022	13920801	19.597.957
22/02/2022	13907340	19.597.957

22/02/2022	13907335	19.597.957
24/02/2022	13938256	72.018.565
24/02/2022	13938151	72.018.565
23/02/2022	13923484	72.018.565
24/02/2022	13913661	72.018.565
24/02/2022	13913659	72.018.565
24/02/2022	13913652	72.018.565
23/02/2022	13913646	72.018.565
23/02/2022	13913642	72.018.565
23/02/2022	13913641	72.018.565
23/02/2022	13913635	72.018.565
25/02/2022	13954137	80.716.490
24/02/2022	13938644	80.716.490
24/02/2022	13938606	80.716.490
24/02/2022	13938577	80.716.490
24/02/2022	13938515	80.716.490
24/02/2022	13938408	80.716.490
23/02/2022	13927632	80.716.490
23/02/2022	13927630	80.716.490
23/02/2022	13927627	80.716.490
25/02/2022	13955936	1.140.890.291
25/02/2022	13954226	1.140.890.291
25/02/2022	13954224	1.140.890.291
25/02/2022	13920874	1.140.890.291
25/02/2022	13920872	1.140.890.291
24/02/2022	13920870	1.140.890.291
24/02/2022	13920869	1.140.890.291

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

24/02/2022	13920868	1.140.890.291
25/02/2022	13947406	8.712.625
25/02/2022	13947401	8.712.625
23/02/2022	13924722	8.712.625
23/02/2022	13924720	8.712.625
23/02/2022	13924719	8.712.625
24/02/2022	13924714	8.712.625
24/02/2022	13924712	8.712.625
24/02/2022	13924711	8.712.625
28/02/2022	13924498	8.712.625
28/02/2022	13924495	8.712.625
24/02/2022	13935514	72.328.093
23/02/2022	13900935	72.328.093
23/02/2022	13900926	72.328.093
23/02/2022	13900922	72.328.093
22/02/2022	13900918	72.328.093
22/02/2022	13900915	72.328.093
26/02/2022	13960477	84.007.382
26/02/2022	13960455	84.007.382
25/02/2022	13960322	84.007.382
25/02/2022	13908481	84.007.382
25/02/2022	13908479	84.007.382
25/02/2022	13908473	84.007.382
25/02/2022	13908470	84.007.382
24/02/2022	13908464	84.007.382
24/02/2022	13908455	84.007.382
24/02/2022	13906770	84.007.382
24/02/2022	13906768	84.007.382
23/02/2022	13906766	84.007.382
23/02/2022	13906763	84.007.382
23/02/2022	13906759	84.007.382
19/02/2022	13832283	84.007.382
19/02/2022	13832282	84.007.382
19/02/2022	13832281	84.007.382
18/02/2022	13832278	84.007.382
18/02/2022	13832276	84.007.382
26/02/2022	13977415	1.129.539.904
26/02/2022	13977414	1.129.539.904
27/02/2022	13970445	1.129.539.904
27/02/2022	13970439	1.129.539.904
27/02/2022	13970436	1.129.539.904
27/02/2022	13970431	1.129.539.904
24/02/2022	13911711	1.129.539.904
24/02/2022	13911710	1.129.539.904
24/02/2022	13911707	1.129.539.904
24/02/2022	13911704	1.129.539.904
23/02/2022	13911683	1.129.539.904
23/02/2022	13911675	1.129.539.904
23/02/2022	13911668	1.129.539.904
23/02/2022	13911664	1.129.539.904
23/02/2022	13911660	1.129.539.904
22/02/2022	13911658	1.129.539.904
22/02/2022	13911656	1.129.539.904
22/02/2022	13911655	1.129.539.904

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

22/02/2022	13911654	1.129.539.904
22/02/2022	13887853	1.234.089.994
21/02/2022	13887852	1.234.089.994
18/02/2022	13791329	1.234.089.994
14/02/2022	13791318	1.234.089.994
25/02/2022	13955747	1.143.268.891
23/02/2022	13914646	1.143.268.891
23/02/2022	13914633	1.143.268.891
22/02/2022	13914628	1.143.268.891
22/02/2022	13914622	1.143.268.891
25/02/2022	13887878	1.143.268.891
24/02/2022	13887876	1.143.268.891
23/02/2022	13887874	1.143.268.891
21/02/2022	13887869	1.143.268.891
25/02/2022	13955760	32.893.146
24/02/2022	13887891	32.893.146
25/02/2022	13914667	1.002.163.218
23/02/2022	13914662	1.002.163.218
23/02/2022	13914658	1.002.163.218
23/02/2022	13914655	1.002.163.218
24/02/2022	13887917	1.002.163.218
23/02/2022	13887915	1.002.163.218
22/02/2022	13887913	1.002.163.218
21/02/2022	13887911	1.002.163.218
18/02/2022	13791377	1.002.163.218
28/02/2022	13991854	1.140.853.162
28/02/2022	13990568	1.140.853.162
28/02/2022	13989130	1.140.853.162
28/02/2022	13989124	1.140.853.162
28/02/2022	13989122	1.140.853.162
25/02/2022	13956236	1.140.853.162
25/02/2022	13956233	1.140.853.162
24/02/2022	13929802	1.140.853.162
24/02/2022	13929798	1.140.853.162
25/02/2022	13922196	1.007.278.066
24/02/2022	13922194	1.007.278.066

De igual manera, **Olimpia** aportó en dicho informe registro fotográfico de los veintisiete (27) aprendices, frente a los cuales se detectaron irregularidades en el proceso de autenticación de las clases prácticas. En virtud de lo anterior, esta Dirección plasmará en este acto administrativo el registro fotográfico empleado por **EDUCAMOS CONDUCIENDO** para autenticar las clases prácticas respecto de seis (6) aprendices:

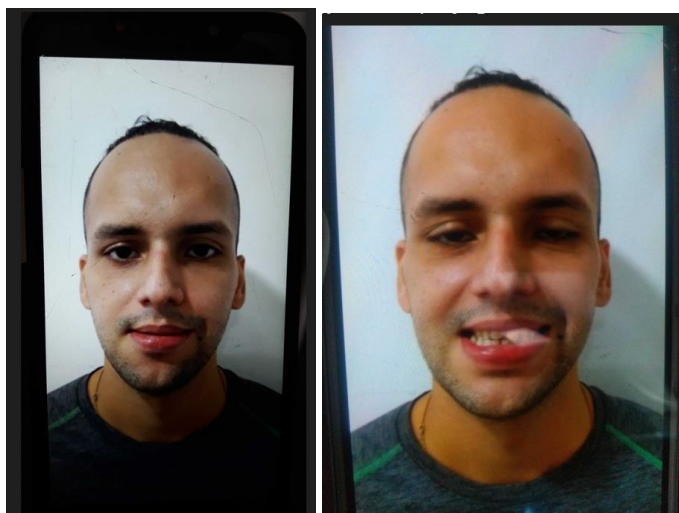
**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas del aprendiz Diego José Pineda Vides, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.872.397, el 23 de febrero de 2022.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

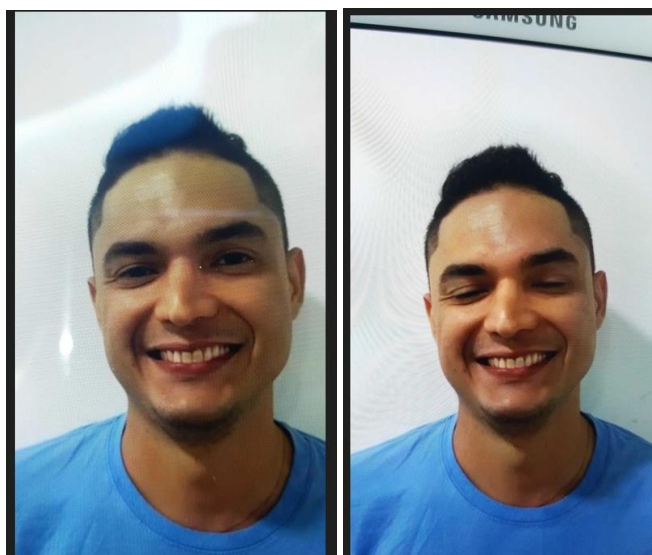


“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---



**Imagen No. 3.** Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas del aprendiz Carlos Alberto Peñuela Pacheco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.683.037, el 27 de febrero de 2022.<sup>9</sup>



**Imagen No. 4.** Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas del aprendiz Janier Alfredo Arango Guardia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.264.254, el 22 de febrero de 2022.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

<sup>10</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---



**Imagen No. 5.** Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada de clases prácticas al aprendiz Armando Andrés Campo Buelvas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.868.387, el 16 y 17 de febrero de 2022.<sup>11</sup>



**Imagen No. 6.** Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas al aprendiz Andrés Marcelo Martínez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.130.128, el 19 de febrero de 2022.<sup>12</sup>



<sup>11</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

<sup>12</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

**Imagen No. 7.** Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas a la aprendiz Natalia Andrea Pérez Macías, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.268.891 el 23 de febrero de 2022.<sup>13</sup>



Frente a las anteriores irregularidades, **Olimpia** concluyó:

*“Para la apertura y cierre de clases prácticas, se encontró uso de video grabado con antelación, con el cual se simularon los movimientos exigidos por reconocimiento facial.*

*- Se detectó que 27 estudiantes tienen uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas entre las siguientes fechas: 10-02-2022 al 28-02-2022.*

*(...)*

*- Se identificaron en total 185 clases finalizadas en las fechas mencionadas, con registros de suplantación a través del uso de video.*

*- Los videos fueron grabados previamente con la intención de certificar las clases en ausencia de estudiantes y/o instructores en el CEA*

*- En relación con las clases impartidas en la fecha de la muestra, el total de fraude corresponde al 40% sobre las clases realizadas (...)<sup>14</sup> (Sic)*

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que veintisiete (27) aprendices se encontraban presentes en las sesiones prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en las clases prácticas no estuvieran en el lugar donde debían llevarse a cabo las mismas. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de

---

<sup>13</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

<sup>14</sup> Obrante a Folio 4 del Expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los veintisiete (27) estudiantes frente a los cuales **EDUCAMOS CONDUCIENDO** reportó que asistieron a las sesiones prácticas entre el 10 y 28 de febrero de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **EDUCAMOS CONDUCIENDO**:

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Diego José Pineda Vides, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.872.397 y con Certificado No. 19120734, expedido el día 01 de marzo de 2022, asistente a clases prácticas el 23 de febrero de 2022.<sup>15</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DIEGO JOSE PINEDA VIDES		
DOCUMENTO:	C.C. 1140872397	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21176384
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/12/2021		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19120734	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S	01/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 9.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Carlos Alberto Peñuela Pacheco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.683.037 y con Certificado No. 19157943, expedido el día 10 de marzo de 2022, asistente a clases prácticas el 27 de febrero de 2022.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

<sup>16</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ALBERTO PEÑUELA PACHECO		
DOCUMENTO:	C.C. 1045683037	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21187337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/12/2021		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19157943	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S	10/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 10.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Janier Alfredo Arango Guardia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.264.254 y con Certificado No. 19104605, expedido el día 25 de febrero de 2022, asistente a clases prácticas el 22 de febrero de 2022.<sup>17</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JANIER ALFREDO ARANGO GUARDIA		
DOCUMENTO:	C.C. 72264254	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15144646
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/01/2015		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12561802	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FUTUROS CONDUCTORES S.A.S	02/04/2015	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19104605	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S	25/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>17</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

**Imagen No. 11.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Armando Andrés Campo Buelvas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.868.387 y con Certificado No. 19125241, expedido el día 02 de marzo de 2022, asistente a clases prácticas el 16 de febrero de 2022.<sup>18</sup>

NOMBRE COMPLETO:	ARMANDO ANDRES CAMPO BUELVAS					
DOCUMENTO:	C.C. 1140868387	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21203503			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/12/2021					

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19125241	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S	02/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 12.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Andrés Marcelo Martínez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.130.128 y con Certificado No. 19123333, expedido el día 02 de marzo de 2022, asistente a clases prácticas el 19 de febrero de 2022.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

<sup>19</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES MARCELO MARTINEZ MARTINEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1002130128	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18146720
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/03/2018		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13944663	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES	31/05/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19123333	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S	02/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 13.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Natalia Andrea Pérez Macias, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.268.891 y con Certificado No. 19172498, expedido el día 15 de marzo de 2022, asistente a clases prácticas el 23 de febrero de 2022.<sup>20</sup>

NOMBRE COMPLETO:	NATALIA ANDREA PEREZ MACIAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1143268891	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21014976
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/10/2021		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19172498	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S	15/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a

<sup>20</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

#### 17.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 17.1, se tiene que **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19120734 del 01 de marzo de 2022, No. 19157943 del 10 de marzo de 2022, No. 19104605 del 25 de febrero de 2022, No. 19125241 del 02 de marzo de 2022, No. 19123333 del día 02 de marzo de 2022, No. 19172498 del día 15 de marzo de 2022, ante el RUNT.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>21</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>22</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor,*

---

<sup>21</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>22</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

*y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*<sup>23</sup>.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”<sup>24</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>25</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

*“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)”.*

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

*“(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación”.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.*

---

<sup>23</sup> Ibidem.

<sup>24</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>25</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

**DÉCIMO NOVENO:** Que de conformidad con lo señalado en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO**, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **EDUCAMOS CONDUCIENDO** y fue descrito en los numerales anteriores, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

**VIGÉSIMO:** Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Olimpia**, se evidenció que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

### IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **EDUCAMOS CONDUCIENDO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo séptimo, se evidencia que **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo séptimo, se evidencia que **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT **900.485.447 - 4**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **231304**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **231304**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT **900.485.447 - 4**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

**PARÁGRAFO:** La suspensión preventiva de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **231304**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT **900.485.447 - 4**, entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT **900.485.447 - 4**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **231304**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **231304**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT **900.485.447 - 4**.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Olimpia IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017.

**PARAGRAFO:** De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el párrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT **900.485.447 - 4**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **231304**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53<sup>a</sup>, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>26</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9969 DE 07/12/2022**

Notificar:

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 43 No 75 B - 123 LO 3

Barranquilla, Atlántico

<sup>26</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

---

**Comunicar:**

**OLIMPIA IT S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

**Redactor:** Felipe Tinoco

**Revisora:** Martha Quimbayo Buitrago





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 11:21:16**

Recibo No. 9825950, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EM4D22FAFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.

SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.

Sigla: C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.

Nit: 900.485.447 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 533.923

Fecha de matrícula: 21 de Dic/bre de 2011

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 19 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 43 No 75 B - 123 LO 3

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: [cea@educamosconduciendo.com](mailto:cea@educamosconduciendo.com)

Teléfono comercial 1: 3604749



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 11:21:16**

Recibo No. 9825950, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EM4D22FAFF

Teléfono comercial 2: 3003258192

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 No 75 B - 123 LO 3

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: cea@educamosconduciendo.com

Teléfono para notificación 1: 3688152

Teléfono para notificación 2: 3003258192

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 11/12/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2011 bajo el número 176.390 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: Cursos de formación de conductores e instructores en técnicas de conducción de vehículo en las categorías: A1, A2, B1, B2, C1, C2 Y C3. Curso de Reentrenamiento por competencia a operadores en camioneta, camión, doble troque y tracto camión. Evaluación por competencia a operadores en todas las categorías para ingreso laboral. Cursos teóricos a operadores en: Manejo preventivo, Normatividad vigente, Seguridad vial, Técnicas de conducción, Adaptación al medio; Responsabilidad en accidentes de tránsito (marco legal).

Entrenamiento práctico en técnicas de conducción en condiciones adversas. Mecánica básica aplicada a la operación de vehículos livianos y medianos. Curso de manejo defensivo. Técnicas de conducción en reversa y carretera en equipo liviano y mediano.

También podrá celebrar toda clase de contrato y actos de comercio; realizar actividades mercantiles, adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporeales, maquinarias y equipos y enajenar a cualquier títulos los bienes de que sea propietaria. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar o dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. Adquirir y constituir sociedades de cualquier naturaleza incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas siempre que



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 11:21:16**

Recibo No. 9825950, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EM4D22FAFF

tengan objetivos iguales; similares o complementarios. Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como: adquirirlos, otorgarlos; negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc.

Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus socios o de terceras personas.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$719.405.000,00
Número de acciones	:	719.405,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$719.405.000,00
Número de acciones	:	719.405,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$719.405.000,00
Número de acciones	:	719.405,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACIÓN: La sociedad para su dirección y administración contara los siguientes órganos: A) asamblea general de accionistas.

B) Gerente con su respectivo subgerente. La sociedad tendrá un gerente elegido por la asamblea de socios. El Gerente será reemplazado en sus faltas temporales, ocasionales o absolutas, por el subgerente con las mismas facultades que el Gerente. Son funciones del gerente todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y es especial las siguientes entre otras: Hacer uso de la razón social y representar la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de funcionarios; entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en los estatutos. Constituir designar los



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 11:21:16**

Recibo No. 9825950, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EM4D22FAFF

mandatarios, árbitros y peritos que debe nombrar la sociedad. Tomar las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales vigilar las actividades de los trabajadores e impartir las ordenes de instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funciones de la sociedad. El representante legal podrá celebrar actos y negocios jurídicos hasta por un monto de Mil (1000) Salarios mínimos legales vigentes (S.M.L.V).

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 005-005 del 10/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2018 bajo el número 343.916 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente	
Sarmiento Lopez Luis Carlos	CC 1140891758

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 09/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/01/2019 bajo el número 354.984 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Sarmiento Lopez Luis Carlos	CC 1140891758

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		29/08/2012	Asamblea de Accionista	246.024	12/09/2012	IX
Acta	02-2013	02/12/2013	Asamblea de Accionista	262.681	09/12/2013	IX
Acta	1	23/05/2014	Asamblea de Accionista	270.817	10/07/2014	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 11:21:16**

Recibo No. 9825950, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EM4D22FAFF

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 8559

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO

Matrícula

No: 231.304

Fecha matrícula: 20 de Marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 43 No 75 B - 123 LO 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 11:21:16**

Recibo No. 9825950, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EM4D22FAFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

# CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación SIN IDENTIFICACION

## Registro Mercantil

Numero de Matricula	231304
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220319
Fecha de Matricula	19970320
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20220319

Fecha de Renovacion	20220319
Fecha de Matricula	19970320
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20220319

## Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 43 No 75 B - 123 LO 3
Teléfono Comercial	3688152
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 43 No 75 B - 123 LO 3
Teléfono Fiscal	3688152
Correo Electrónico Comercial	cea@educamosconduciendo.com
Correo Electrónico Fiscal	cea@educamosconduciendo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91526091-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** Sisec.Antifraude@olimpiait.com

**Fecha y hora de envío:** 7 de Diciembre de 2022 (13:56 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 7 de Diciembre de 2022 (13:56 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330099695 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9969 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO



COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al



destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9969.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91526092-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

**Fecha y hora de envío:** 7 de Diciembre de 2022 (13:56 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 7 de Diciembre de 2022 (13:56 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330099695 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9969 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.



CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al

destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9969.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91554060-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91526092-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099695 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (15:32 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.84.22.201

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.12.07 23:05:01  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91554527-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91526091-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [Sisec.Antifraude@olimpiait.com](mailto:Sisec.Antifraude@olimpiait.com)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099695 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (16:58 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.26.177

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.54 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.12.07 23:08:25  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Bogotá, 12/7/2022

**Centro De Enseñanza Automovilística  
Educamos Conduciendo Sas**  
Cr 43 No 75B 123 Lo 3  
Barranquilla Atlántico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330856221**

Fecha: 12/7/2022

Asunto: 9969Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9969 de fecha 12/7/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA403180347CO

Fecha de Envío: 13/12/2022  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 15755740

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Educamos Conduciendo Sas      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento: ATLANTICO  
Dirección: Cr 43 No 75B 123 Lo 3      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/12/2022 08:08 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/12/2022 09:47 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
22/12/2022 02:04 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
22/12/2022 02:14 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
31/12/2022 11:30 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
04/01/2023 03:48 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 4/19/2023 4:07:32 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: 310000 Fecha admisión: RA403180347CO		<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9</b> <small>Miembro Concesionario de Correos/</small>			RA403180347CO																												
		<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 12/12/2022 12:19:49																															
		Orden de servicio: 15755740																															
		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buró    NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20225330856221      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1" style="font-size: small;"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td colspan="5">Dirección errada</td></tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
Dirección errada																																	
Valores Destinatario Remitente 8888 555	Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo Sas Dirección: Cr 43 No 75B 123 Lo 3 Tel:      Código Postal: 080020183      Código Operativo: 8888555 Ciudad: BARRANQUILLA      Depto: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Alexis Ortiz</i> C.C. <i>205730321</i> Hora: <i>207</i> Fecha de entrega: Distribuidor: <i>J. RUBEN</i> C.C. <i>E. Hernandez</i> Gestión de entrega: Tor: <i>22</i> Zdo: <i>12</i> Año: <i>2022</i>		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A																												
	Peso Físico(grams): 200      Dice Contener: Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Observaciones del cliente: SIN ANEXOS																														
	11115838888555RA403180347CO <small>Principio: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G N° 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.</small> <small>El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de encontrarlo publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar el B.O.:</small>																																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 28/02/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330106561**

Fecha: 28/02/2023

Señor

**Centro De Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo**

Carrera 43 No 75B - 123 Lo 3

Barranquilla, Atlántico

Asunto: 9969 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9969 de 07/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 2 Anexo, Un Acto Administrativo (31) Folios y Un CD (Copia Expediente)

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA414641861CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 04/03/2023  
00:01:00

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 15951083

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Educamos Conduciendo      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento: ATLANTICO  
Dirección: Carrera 43 No 75B - 123 Lo 3      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/03/2023 08:59 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
04/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/03/2023 02:02 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
07/03/2023 06:48 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
07/03/2023 10:58 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
08/03/2023 01:12 AM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	



Fecha:4/19/2023 4:08:38 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">8888 555</p>	<p>México Concesión de Carroz//</p> <p><b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b></p> <p>Centro Operativo : UAC.CENTRO      Fecha Pro-Admisión: 03/03/2023 14:48:49</p> <p>Orden de servicio: 15951083      RA414641861CO</p>																																
	<p><b>Remitente</b></p> <p>Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes</p> <p>Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.: 800170433</p> <p>Referencia: 20235330106561      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583</p>		<p><b>Causal Devoluciones:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Correaje</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Correaje	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Correaje																												
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																												
NS	No reside	FA		Fallido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
<p><b>Destinatario</b></p> <p>Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo</p> <p>Dirección: Carrera 43 No 75B - 123 Lo 3</p> <p>Tel:      Código Postal: 080020183      Código Operativo: 8888555</p> <p>Ciudad: BARRANQUILLA      Depto: ATLANTICO</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p><i>Flonelli de Fleur</i></p> <p>C.C. 22462484      Tel:      Hora: 158</p>																															
<p><b>Valores</b></p> <p>Peso Físico(gra): 200</p> <p>Peso Volumétrico(gra): 0</p> <p>Peso Facturado(gra): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$8.400</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$8.400 COP</p>	<p>Dico Contenedor:</p> <p>Observaciones del cliente : CON ANEXOS-CD</p>	<p>Fecha de entrega: 03/03/2023</p> <p>Distribuidor: <i>228022</i></p> <p>C.C. <i>Colombia Postal</i></p> <p>Gestor de entrega: <i>07/03/2023</i></p>																															

1111583888555RA414641861CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722100.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 usará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1111  
583

UAC.CENTRO  
CENTRO A

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co